

Terminación por pago de cuotas en mora 2020-00800.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente, le informo que la parte actora realizó la entrega del original de los títulos ejecutivos-pagarés aportados con la demanda, en las instalaciones del Juzgado, el día miércoles 18 de agosto del 2021. Los títulos valores se encuentran en custodia del Despacho.

**ANAID RESTREPO**

Escribiente



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Bancolombia S.A.</b>
Demandado	<b>María Elena Colorado Arboleda</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2020-00800-00</b>
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1810
Asunto	Termina proceso por pago de cuotas en mora

En atención a la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la representante legal de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"**, endosatario en procuración de la entidad demandante, quien de conformidad con el artículo 658 del C. de Comercio cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

Terminación por pago de cuotas en mora 2020-00800.

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **María Elena Colorado Arboleda**, por pago de las cuotas en mora.

**Segundo:** Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 28 de enero de 2021, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada o cuota parte de los mismos, identificados con las Matrículas Inmobiliarias **001-440206** (apartamento 226), y **001-440268** (parqueadero puesto 1-226).

Líbrese el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de Medellín con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 070 del 28 de enero de 2021.

**Tercero:** Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, con la constancia expresa de que las obligaciones en ellos contenidas continúan vigentes.

Para el efecto, la apoderada de la parte demandante deberá presentarse en el Despacho el día miércoles 30 de agosto de 2021, a las 11:00 a.m., con su documento de identificación, para efectivizar el retiro de los documentos y demás diligencias que considere pertinentes en el Despacho

**Cuarto:** Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

### NOTIFIQUESE

A.

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 139 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.

**MELISA MUÑOZ DUQUE**  
SECRETARIA

Terminación por pago de cuotas en mora 2020-00800.

**Firmado Por:**

**Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Civil 013 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4529afe33ac2e977b2650d6e26a3f52fed60419a7ca1909b5ceae36ace182a8b**

Documento generado en 18/08/2021 04:37:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**